

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Sostenible Carabayllo 2019-2029

ORDENANZA N° 440-MDC

Carabayllo, 7 de setiembre de 2020

El CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ;

VISTOS: El Documento Trámite N°E2024046, de fecha 27 de agosto de 2020, remitido por la Arq. FABIOLA ALVINO BETETTA; El Informe N°269-2020-GDUR/MDC de fecha 28 de agosto de 2020, remitido por el Gerente de Desarrollo Urbano Rural; y el Informe Legal N° 237-2020-GAJ/MDC, de fecha 31 de agosto de 2020, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Dictamen N°003-2020-CDURT/MDC, de fecha 02 de setiembre de 2020, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte, respecto al PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE-PDUS CARABAYLLO 2019-2029;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el Artículo 192° de la referida Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen competencia para: Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y ejecutar los planes y programas correspondientes"; y, el Artículo 195° precisa: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. (...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial";

Que, asimismo, el Artículo IX del Título Preliminar, de la referida Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos (...). El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales (...); asimismo, su Artículo 40° establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...); y, el Artículo 79° establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales: "3.1 Aprobar el Plan Urbano o Rural, según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas emitidas por la Municipalidad Provincial sobre la materia";

Que, mediante el Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que tiene por objeto: Regular los procedimientos técnicos que siguen los Gobiernos Locales a nivel nacional, en el ejercicio de sus competencias en materia de planeamiento y gestión del suelo, de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano de sus circunscripciones, a fin de garantizar: 1. La ocupación racional y sostenible de los centros poblados urbanos y rurales, así como de sus ámbitos de

influencia. 2. La armonía entre el ejercicio del derecho de propiedad predial y el interés público. 3. La reducción de la vulnerabilidad ante desastres, a fin de prevenir y atender de manera oportuna las condiciones de riesgos y contingencias físico - ambientales. 4. La coordinación de los diferentes niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local, para facilitar la participación del sector privado en la gestión pública local. 5. La distribución equitativa de los beneficios y cargas que se deriven del uso del suelo. 6. La seguridad y estabilidad jurídica para la inversión inmobiliaria; 7. La eficiente dotación de servicios a la población; Estableciendo, además, que los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía, conforme al citado Decreto Supremo; y, en su Artículo 12° señala: "Los Gobiernos Locales, en materia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprueban los siguientes instrumentos: 12.1 El Plan de Acondicionamiento Territorial - PAT, corresponde a los ámbitos urbanos y rurales de las provincias, cuencas o espacios litorales. 12.2 Los Planes de Desarrollo Urbano que comprenden: 1. El Plan de Desarrollo Metropolitano - PDM, para la Metrópoli Nacional y ciudades o conglomerados urbanos, considerados Metrópolis Regionales. 2. El Plan de Desarrollo Urbano - PDU, para ciudades o conglomerados urbanos cuya población está por encima de los 5,000 habitantes. 3. El Esquema de Ordenamiento Urbano - EU, para centros poblados hasta los 5,000 habitantes. 4. El Plan Específico - PE, para sectores urbanos. 5. El Planeamiento Integral - PI, para predios rústicos; lo cual concuerda con el Artículo 30° de la Ordenanza N°1862-2014 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, asimismo, conforme al Artículo 32° del referido Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, el PLAN DE DESARROLLO URBANO: "32.1 Es el instrumento técnico-normativo, que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización establecida en el SINCEP. 32.2 Se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP. 32.3 Forma parte del Plan de Desarrollo Municipal Provincial y/o Distrital Concertado, según corresponda, al que hace referencia la Ley N° 27972 y constituye su componente físico - espacial"; de igual forma, el Artículo 36° establece: "36.1 La elaboración del PDU está a cargo del área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidades Distritales involucradas, el Gobierno Regional correspondiente, los sectores del Gobierno Nacional, y la participación de la sociedad civil"; y, el Artículo 37° precisa que el horizonte de planeamiento del PDU es de largo plazo a diez (10) años, con previsiones para el mediano plazo a cinco (5) años y de corto plazo a dos (2) años; sin embargo, su vigencia concluye cuando se aprueba el PDU que lo actualiza. Asimismo, concluye su vigencia, cuando se aprueban los aspectos técnicos complementarios que lo modifican";

Que, la Ordenanza 1862-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2014, regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima, cuyo objeto es regular la formulación, aprobación, actualización y la gestión del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano, los planes urbanos distritales, así como el conjunto de instrumentos de gestión, y tiene como finalidad, establecer los procesos, acciones, procedimientos técnicos y administrativos en materia de planificación territorial a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el conjunto de entidades, municipalidades distritales, organismos y empresas públicas, en el ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones en materia de planificación y gestión del desarrollo urbano en la ciudad de Lima, siendo dicha Ordenanza, de aplicación y cumplimiento obligatorio en el ámbito de la provincia de Lima; en su Artículo 26° establece que el Plan Urbano Distrital-PUD; es un instrumento técnico y de gestión local mediante el cual se promueven y desarrollan acciones de tratamiento y de regulación urbana local con sujeción a las disposiciones del Plan Metropolitano de Desarrollo Urbano y la

normativa respectiva; es formulado y aprobado por la correspondiente Municipalidad Distrital; el Artículo 28° precisa: "La metodología que se aplique en el proceso de formulación del Plan Urbano Distrital, incluirá fórmulas, procedimientos y mecanismos de participación vecinal en dicho proceso"; y finalmente, el Artículo 30° señala: "El Concejo Municipal Distrital mediante Ordenanza, aprobará el Plan Urbano que será remitida a la Municipalidad Metropolitana para su ratificación mediante Ordenanza Metropolitana".

Que, mediante Informe N° 10-2020/GDUR/MDC de fecha 26 de Febrero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural remite la información del PDUS a la Gerencia Municipal para su respectiva Publicación tanto en el Portal Institucional como en los locales municipales, durante 30 días calendarios, lo cual fue cumplido.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°245-2020-GM-MDC de fecha 19.06.2020, se resuelve aprobar la Audiencia Virtual en donde se expondrá el contenido del PLAN URBANO SOSTENIBLE CARABAYLLO 2019-2029, la misma que se llevó a cabo el día 30 de junio del 2020 con la participación ciudadana, en la cual se efectuaron las aportaciones al Plan, las cuales fueron acogidas por los expositores, según manifiesta el Gerente de Desarrollo Urbano Rural;

Que, mediante el Documento Trámite N° E2024046, la Arq. FABIOLA ALVINO BETETTA, efectúa la entrega final del Plan de Desarrollo Urbano Sostenible-PDUS Carabayllo 2019-2029, elaborado por el equipo técnico contratado para ese fin; y adjunta la presentación de la Exposición en Audiencia Pública realizada con fecha 30 de junio de 2020, en modalidad virtual, así como, el Informe Final sobre Participación Ciudadana en el Proceso de Formulación del PDUS Carabayllo;

Que, mediante el Informe N°192-2020-GPPCI-MDC, de fecha 21 de agosto de 2020 la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional, en cumplimiento de sus funciones asignada en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, emite opinión favorable a los proyectos propuestos en el "Plan de Desarrollo Urbano Distrital", por ser un instrumento técnico de gestión local, mediante el cual se definen las estrategias y lineamientos necesarios para orientar el desarrollo de nuestro distrito y, asimismo, contribuirá a solucionar los problemas específicos y resaltar las potencialidades encontradas en el distrito de Carabayllo;

Que, mediante Informe N° 269-2020/GDUR/MDC, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, informa que se ha cumplido con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 36.3 del Decreto Supremo N°022-2016-VIVIENDA que regula el procedimiento para la elaboración del PDUS que considera las etapas: Acciones Preliminares, Etapa de Diagnóstico Urbano, Etapa de Propuesta para el Desarrollo Urbano Sostenible, Etapa de Difusión Y Validación y Etapa de Aprobación; asimismo, precisa que la Audiencia Pública, que debió realizarse el 13 de marzo de 2020, se tuvo que suspender debido al Estado de Emergencia por el COVID 19, sin embargo, ésta ha sido desarrollada vía la Plataforma Virtual Digital ZOOM, el día 30 de junio de 2020, la misma que se puso de conocimiento a través del Portal Institucional y la red social Facebook Live;

Que, mediante el Informe N°237-2020-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica; OPINA favorablemente respecto a la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CARABAYLLO 2019-2029, elaborado por el equipo técnico contratado para ese fin, a cargo de la Arquitecta Fabiola Alvino Betetta, el cual cuenta con Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural contenido en su Informe N°269-2020-GDUR/MDC, resultando VIABLE se eleve a Sesión de Concejo;

Que, mediante el Memorandum N°531-2020-GM/MDC, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su elevación al Concejo; y, mediante Dictamen N°003-2020-CDURT/MDC, la Comisión de Desarrollo Urbano, Rural y Transporte RECOMIENDA al Pleno del Concejo Municipal la aprobación del PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CARABAYLLO 2019-2029

Estando a lo expuesto, ejerciendo las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades; con el voto UNANIMIDAD de sus miembros; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CARABAYLLO 2019-2029

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE CARABAYLLO 2019-2029, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que tendrá una vigencia de 10 años y está estructurado conforme a los siguientes volúmenes:

VOLUMEN I DIAGNOSTICO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE:

CAPITULO I: Diagnóstico Urbano.

- Ubicación y Delimitación del Ámbito de Intervención
- Identificación y Clasificación de Actores involucrados
- Análisis de Riesgos
- Análisis Poblacional
- Análisis de la Demanda y Oferta Habitacional
- Análisis de la Estructura y Dinámica Económica Productiva
- Análisis de Equipamiento, Infraestructura, y Servicios Urbanos
- Usos actuales del suelo
- Tendencias del crecimiento urbano
- Análisis de la Movilidad Urbana
- Marco Administrativo Institucional

VOLUMEN II PROPUESTAS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE:

CAPITULO II: Propuesta General

- Visión de Desarrollo de Largo Plazo
- Modelo de Desarrollo Urbano
- Matriz estratégica

CAPITULO III: Propuestas Específicas.

- Clasificación General de los Usos del Suelo
- Sectorización Urbana
- Movilidad Urbana
- Sistema Vial y Reglamento del Sistema Vial Primario
- Equipamiento, Infraestructura y Servicios
- Vivienda
- Zonificación Urbana y Reglamento de Zonificación de los usos del suelo

VOLUMEN III PROGRAMA DE INVERSIONES Y GESTION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE:

CAPITULO IV: Programa de Inversiones y Gestión

- Programa de Inversiones Urbanas
- Mecanismos de Gestión

VOLUMEN DE PLANOS:

- Mapas Diagnóstico Urbano.
- Mapas Propuestas
- Mapa Cartera de Proyectos

Video: Imágenes objetivo de proyectos priorizados.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás unidades orgánicas pertinentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación mediante Ordenanza Metropolitana.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su Publicación en el diario oficial El Peruano, así como de la Ordenanza Metropolitana de Lima, que la ratifica.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCOS LORENZO ESPINOZA ORTIZ
Alcalde

1888139-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el procedimiento simplificado para obtener una autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas para atención de comensales, denominadas “Terrazas” en ciertas vías determinadas en la jurisdicción del distrito en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2020/MM

Miraflores, 25 de setiembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 209-2020-SGC-GAC/MM de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 318-2020-SGMUSV-GSC/MM de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Memorandum N° 201-2020-GDUMA/MM de fecha 23 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 220-2020-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 196-2020-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 506-2020-GM/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social; asimismo, el numeral 3.6.4 del artículo 79° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras funciones exclusivas, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación, entre otros;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y sus modificatorias, señala que están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, el artículo 6° de la citada ley, establece que para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: zonificación y compatibilidad de uso y condiciones de seguridad de la edificación; cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior;

Que, el artículo 32° de la Ordenanza N° 497/MM, señala que la autorización temporal para el uso comercial de la vía pública, el uso excepcional y temporal del jardín de aislamiento, vereda y vías peatonales, bajo las características estipuladas en la referida ordenanza; asimismo, el artículo 36° de la citada ordenanza, establece los aspectos técnicos específicos que el órgano municipal competente para autorizar el uso de la vía pública, deberá tener en cuenta al momento de evaluar la solicitud de los administrados; de igual modo los artículos 33°, 37°, 38° y 39° del citado dispositivo, establecen los requisitos y aspectos técnicos que se deben seguir para la obtención de la citada autorización;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, la Subgerencia de Comercialización a través del Informe N° 281-2020-SGC-GAC/MM de fecha 25 de setiembre de 2020, sustentó la propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba medidas para el otorgamiento de autorización temporal en espacio público como extensión del área de mesas y sillas para la atención de comensales denominadas “terrazas”, en ciertas vías en la jurisdicción del distrito de Miraflores, indicando que ha acogido las observaciones formuladas por la Gerencia de Autorización y Control así como por la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial y sustentando la nueva propuesta en el hecho que resulta necesario incentivar la